

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticinco (25) de octubre e dos mil veintidós (2022).

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y 490 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1º. Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la señora MARIA FANNY OROZCO DE GARCIA, fallecida el día 11 de septiembre de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.

2º. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., esto es, en una publicación en el correspondiente Registro Único de Personas Emplazadas.

3º. Téngase a los señores HEBERT NICOLAS GARCIA OROZCO, JAIME JESUS GARCIA OROZCO, ROBERTO MANUEL GARCIA OROZCO y RICARDO JOSE GARCIA OROZCO, como herederos de la causante MARIA FANNY OROZCO DE GARCIA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4º. Requiérase a la señora FANNY LUCIA GARCIA OROZCO, de conformidad con lo señalado en el art. 492 del C.G.P., para que manifieste si acepta o no la herencia, declaración que deberán hacer dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto que ordena declarar abierto el proceso sucesorio de la referencia, en caso de no hacerlo se entenderá que repudia. Notificación deberá hacerse en forma personal o por aviso, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP o de conformidad con la ley 2213 de 2022.

5º. De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre de la causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

6º Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio

7º. Decrétese el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble ubicado en la Carrera 47 No. 70-42 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No.040-156486, de propiedad de la causante MARIA FANNY OROZCO DE GARCIA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Téngase al Dr. FERNANDO PRADA PARRA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1777acca270f4c7fc1dd1258cd2b159cc155cbc86778ef2626b7eb89d16e12d**

Documento generado en 25/10/2022 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>